



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrado ponente

Radicación n.º 70952

Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por cumplir los requisitos establecidos en los arts. 14 y 37, inc. 2º del Decreto 2591 de 1991 y art. 1º numeral 5.º del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **NELSY ESCOBAR CERÓN** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

En consecuencia, se dispone:

1. Vincúlese al presente trámite al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado bajo el número 760013105013201080018600 promovido por la aquí accionante contra la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, por tener interés en la acción constitucional.

2. Córrese traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

3. Ordénese, a la parte accionante en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

4. Requírase a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para que en el término de un (1) día envíe al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.


CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral